

## JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de octubre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes, agréguese los informes de visitas tanto presenciales como virtuales efectuadas en el presente asunto respecto de la progenitora KIMBERLY PANOVA ARÉVALO SÁNCHEZ y la niña SOPHIA PARK ARÉVALO, allegados al plenario por parte de la Trabajadora social y Defensora de Familia adscritas al ICBF.

2. Ahora bien, en atención al informe de visita supervisada emitido por la Trabajadora Social y la Psicóloga del Centro Zonal Barrios Unidos el 23 de septiembre de 2021, y de acuerdo a las recomendaciones allí precisadas, siendo procedente, a efectos de propender por la estabilidad y normal desarrollo armónico e integral de la infante, se ORDENA a los señores KIMBERLY PANOVA ARÉVALO SÁNCHEZ y JAMES FRANKLIN PARK iniciar de manera INMEDIATA junto con la niña SOPHIA PARK ARÉVALO, tratamiento psicoterapéutico (individual y familiar) que permita fortalecer pautas de crianza y cuidado, reconocer la importancia de fortalecer vínculos afectivos seguros, trabajar comunicación asertiva, resolución de conflictos y manejo de emociones entre progenitores, prevaleciendo la vinculación afectiva segura de SOPHIA PARK ARÉVALO a largo plazo, teniendo claridad de los procesos cognitivos, socio afectivos de la niña, evitando que aquella se encuentre inmersa en presuntos conflictos parentales, y los progenitores puedan entablar una comunicación asertiva responsable. Tratamiento que deberán adelantar las partes ante la institución que disponga la Defensoría de Familia que se encuentra supervisando las visitas. **Oficiese por Secretaría en ese sentido.**

3. Por otra parte, en atención al memorial allegado el 21 de septiembre hogaño por el apoderado judicial de la demandante, a través del cual adjuntó una *"noticia publicada por la revista semana el día 18 de septiembre de 2021"*, el Despacho no tendrá en cuenta dichos documentos, como quiera que la etapa para solicitar y allegar pruebas en el presente trámite ya precluyó conforme con lo dispuesto en el artículo 173 del C.G.P. que reza, *"para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código"*, por lo que en este proceso ya se decretaron las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se están practicando en las diligencias programadas conforme a lo normado en los artículos 372 y 373 *Ibídem*, máxime cuando se advierte que las

circunstancias expuestas son de resorte de investigación de la autoridad competente, aunado a que respecto a la prueba pericial ya decretada, las partes podrán efectuar la contradicción de los dictámenes en la diligencia que se programe para la práctica de los mismos. Así las cosas, se advierte que tampoco se tendrán en cuenta las manifestaciones efectuadas por los extremos en litigio frente a esos documentos adjuntados al plenario.

4. Incorpórese a las diligencias la comunicación allegada el 23 de septiembre de 2021 por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la que se informó que la valoración ordenada al señor JAMES PARK se programó para el 6 de octubre de los presentes.

4.1. En esos términos y teniendo en cuenta que no se evidencia información alguna respecto a la valoración ordenada a la señora KIMBERLY PANOVA ARÉVALO SÁNCHEZ y la niña SOPHIA PARK ARÉVALO, se ordena REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirvan informar el trámite impartido a la orden emitida por el Despacho frente a la prueba pericial ordenada en este asunto y más concretamente respecto a la señora KIMBERLY PANOVA ARÉVALO SÁNCHEZ, la niña SOPHIA PARK ARÉVALO y de ser posible al niño TOMÁS MOJICA ARÉVALO, informando, de ser el caso, si se ha enviado alguna comunicación a las partes para la realización de dicha valoración, así como la fecha programada para tal fin. **Ofíciense y tramítense por Secretaría dejando las constancias pertinentes.**

5. Comuníquese la presente decisión de la forma mas expedita a las partes apoderados e intervinientes.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 163 a la hora de las 8:00 a.m.  
11 OCTUBRE 2021  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25b9d732c0c3443bb869616ba67324ce513496c949a421d23da6b8fde  
ebfa374**

Documento generado en 08/10/2021 02:29:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**